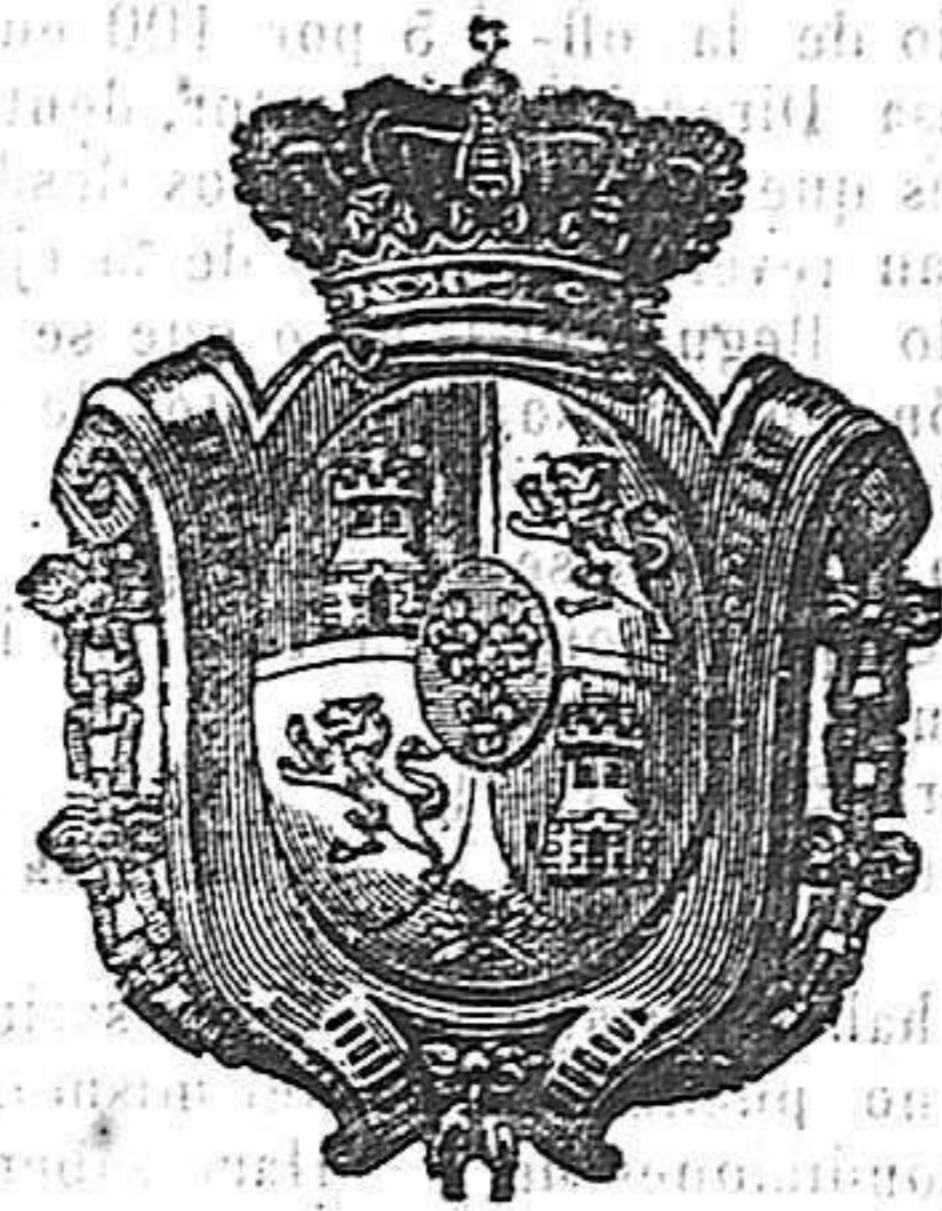


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta Heród. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas por trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1582

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«S. M. la REINA se halla ligeramentemente indispueta, habiéndose visto obligada á guardar cama.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 16 de Junio de 1900.—

El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1583

### CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid núm. 161, correspondiente al día 10 de mes de la fecha, y en el Boletín oficial número 139, publicado en el día de ayer, se halla inserta una Real orden sobre constitución de Juntas de Reformas sociales en los Municipios y provincias, cuyo tenor literal es como sigue:

«Creadas por la ley de 13 de Marzo pasado, relativa al trabajo de las mujeres y los niños, las Juntas locales y provinciales, y siendo necesario proceder á su organización;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dichas Juntas se constituyan en los Municipios y provincias, con arreglo á las siguientes disposiciones:

Primera. La organización de las Juntas locales y provinciales será provisional hasta la publicación de la ley de Jurados mixtos.

Segunda. En todos los Municipios se constituirá una Junta local de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco, ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.

En las localidades en donde hubiese más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patro-

nos y obreros residentes en el Municipio, ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebran se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases, que hayan de formar parte de la Junta local.

Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Tercera. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los Vocales.

Cuarta. En todas las capitales de provincia se constituirá una Junta provincial de Reformas sociales, compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación. Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, núm. 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que la misma celebre.

Quinta. Corresponde á las Juntas locales y provinciales:

1.º Proponer al Gobierno los medios que estimen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la ley de 13 de Marzo último, quede reducida á once horas la jornada actual, allí donde excediese de este tiempo, y respecto de las personas á quienes se refiere la mencionada ley.

2.º Determinar las industrias en las que sea conveniente prohibir el trabajo nocturno á los jóvenes de ambos sexos mayores de catorce años y menores de diez y ocho.

3.º Informar al Gobierno acerca de los establecimientos destinados á la elaboración ó manipulación de materias inflamables, y de las industrias calificadas de peligrosas ó insalubres.

4.º Determinar en los respectivos

casos la imposición de las multas á que se hace referencia el art. 13 de dicha ley.

5.º Informar al Gobierno en los casos especificados en el art. 15, cuando la práctica aconseje la conveniencia de suspender la ejecución de la ley de 13 de Marzo.

Sexta. Corresponde á las Juntas locales:

1.º Designar los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales.

Esta designación se hará de la siguiente manera:

Cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

2.º Buscar y proponer la forma de compensar en horas extraordinarias la pérdida sufrida en el curso del año á consecuencia de averías, sequía ó riadas que hayan causado la suspensión ó disminución del trabajo de las fábricas movidas por la fuerza del agua, así como los perjuicios originados por consecuencia de paros forzados. Esta ampliación de horas no podrá exceder en ningún caso de doce semanales.

Séptima. Las Juntas provinciales deberán informar al Gobierno respecto de la clasificación de las industrias y trabajos á que hace referencia el artículo 12 de la ley.

Octava. El Gobernador convocará á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Novena. Los acuerdos de las Juntas provinciales tendrán solamente carácter consultivo.

Décima. Las Juntas locales deberán estar constituidas el día 1.º de Julio próximo, y el nombramiento de representantes para las Juntas provinciales, conforme á lo preceptuado en la disposición sexta, núm. 1.º, se hará en las cabezas de partido judicial el día 15 del mismo mes, á fin de que en 1.º de Agosto estén constituidas las Juntas provinciales.

Undécima. Los cargos de Vocales de las Juntas locales y provinciales

son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Duodécima. Tan pronto como se constituyan las Juntas locales y provinciales, los Gobernadores civiles lo participarán á este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y el de los Alcaldes de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1900.—E. Dato.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.»

Y en atención á la importancia del servicio público, creado por la ley de 13 de Marzo último, que la transcriba Real orden reglamentaria, he dispuesto su nueva inserción en dos números consecutivos de este Boletín oficial, y llamar como llamo muy especialmente sobre la misma la atención de los señores Alcaldes, encareciéndoles la necesidad de que con el mayor celo é interés cumplan todo cuanto les compete cumplir por su parte, sin olvidar que las Juntas locales, según previene la disposición 4.ª de las contenidas en la mencionada Real orden, deben hallarse constituidas en 1.º de Julio próximo.

Así del recibo de esta circular, como de la constitución, en su día, de las respectivas Juntas locales, se servirán los Sres. Alcaldes darme el oportuno aviso.

Tarragona 15 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1584

### SANIDAD

### CIRCULAR

Desarrollada la enfermedad variolosa en un rebaño de ganado lanar, propiedad de D.ª Emilia Roselló Cabré, vecina del término municipal de Dosaguas, se han adoptado, según comunica el respectivo Alcalde, las medidas conducentes para evitar el contagio, entre ellas, el aislamiento en la partida llamada «Frexas».

He resuelto sin embargo hacerlo público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los vecinos y Autoridades de los pueblos limítrofes y demás efectos consiguientes.

Tarragona 16 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

(Gaceta del 12 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El soldado del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Tomás Jiménez Rentero, del reemplazo de 1896, alistamiento de Infantes (Ciudad Real), alegó como sobrevenida la excepción 2.ª del artículo 87 de la ley de Reclutamiento vigente, excepción que le fué otorgada por acuerdo de la Comisión mixta de Ciudad Real de fecha 30 de Noviembre de 1898, comunicada al Capitán general en 2 de Diciembre del mismo año. En revisión de 1899, el Ayuntamiento y Comisión mixta declararon soldado al referido Jiménez por no haber justificado la excepción que disfrutaba, sin tener en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, debía continuar en filas hasta el ingreso en ellas de los reclutas del reemplazo de 1899.

Licenciados los individuos pertenecientes al reemplazo de 1896, lo fué también Tomás Jiménez, que debía ser baja en filas a la vez, como comprendido en el art. 150 mencionado; mas como por efecto de la revisión debía servir en activo, fué llamado a concentración e incorporado nuevamente al Cuerpo en que había prestado sus servicios, habiendo dispuesto su baja el Capitán general de Castilla la Nueva, medida aprobada por Real orden de 13 de Enero último;

En tal virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer que las excepciones sobrevenidas no pueden ser revisadas hasta después que ingrese en filas el reemplazo inmediato posterior a la fecha en que la excepción se concedió, y siempre que al interesado no haya correspondido pasar a la reserva activa, debiendo aplicarse esta disposición en todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1900.—Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 31 de Mayo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre ampliación del art. 28 del vigente reglamento de 30 de Marzo último para el cumplimiento de la ley estableciendo la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, declarando que serán de abono como minoración de utilidades á las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado las sumas destinadas á la amortización y al pago de intereses de sus obligaciones hipotecarias:

Resultando que motiva la propuesta la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de esta provincia por ofrecerle duda la estricta aplicación del precepto contenido en el referido art. 28, cuyo tenor literal, en su disposición 2.ª, establece en absoluto que no serán de abono como gastos ni como minoración de ingresos ó reducción de dividendos y utilidades las sumas destinadas á aumento de capital ó ampliación de material que implique tal aumento ó saneamiento del activo, á fondo de reserva, á gastos imprevistos, cuya inversión no esté

justificada, ó á otro empleo análogo de las utilidades, aunque sea la extinción de deudas:

Resultando que, á juicio de la oficina consultante y de esa Dirección general, en las Sociedades que explotan concesiones que deban revertir al Estado, interesa, cuando llegue el momento de la incautación, que exista el menor número de obligaciones pendientes, y por ese Centro directivo se invoca, como precedente que abona la deducción de dichas sumas, el precepto contenido en el art. 27 del reglamento de la contribución industrial:

Considerando que el haber variado la forma de tributación no puede influir en la naturaleza y condiciones de la materia objeto de gravamen hasta el punto de prescindir de las bases ya establecidas como norma para la determinación de las sumas sujetas al pago de contribuciones:

Considerando que, en el caso consultado, los precedentes del reglamento de la contribución industrial habían fijado ya, como base para la exacción del tributo, que las sumas destinadas á la amortización y pago de intereses de obligaciones, respecto de las Sociedades que explotan concesiones que han de revertir al Estado, eran deducibles para la determinación de las utilidades que eran objeto del pago de contribución, y, por consiguiente, si no hay razón en que apoyar un criterio distinto, lógico es sostener el mismo de antiguo sancionado:

Considerando que los intereses tienen el carácter de remuneración del capital prestado, y por lo tanto, han de conceptuarse como gastos obligatorios que nunca pueden merecer el concepto de utilidades:

Considerando que la amortización es igualmente un gasto necesario que libera á la Sociedad de la obligación contraída al levantar fondos para realizar el objeto social, y tampoco cabe estimar como utilidades las sumas que se destinan al pago de tan preferente atención; y

Considerando que sujeto el obligacionista al pago del impuesto de utilidades sobre los intereses que por tal concepto perciba, resultaría que si el importe de dichos intereses no se dedujera ó descontase al efecto de determinar la utilidad líquida que la Sociedad obtiene, esa misma suma tributaria dos veces por el mismo concepto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que se consideren deducibles, al efecto de liquidar el impuesto sobre utilidades, las sumas que destinen al pago de amortización e intereses de las obligaciones hipotecarias las Sociedades que explotan concesiones que deban revertir al Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1585

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes morosos en el plazo voluntario ni en el segundo concedido, de las zonas de Reus, Valls primera y segunda de Montblanch, Vendrell y segunda de Falset, quedan

incurridos en el primer grado de apremio; advirtiéndoles que podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio oficial del ejecutor, dentro del plazo de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 16 de Junio de 1900.—El Tesorero interino, Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 1586

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que necesitando adquirirse para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Julio próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne, garbanzos, jabón común, leña, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 29 del actual, á las doce de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones escritas en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que el precio de ellos debe comprender todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 16 de Junio de 1900.—José Bisquerra.

Núm. 1587

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto anunciando el apremio de primer grado

Contribución rústica, urbana e industrial

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á la Hacienda pública en este distrito municipal de Tarragona, Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 15 del actual la providencia del tenor siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.—«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al segundo trimestre de este año, ni después en los cinco días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incurridos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y en su virtud, se invita á los deudores de este distrito municipal para que en el término de tres días, contados al siguiente en que se publique este edicto, satisfagan sus cuotas y el recargo del 5 por 100 en que han incurrido por su morosidad; en la inteligencia que transcurrido este plazo se les impondrá el recargo de segundo grado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del párrafo 5.º del artículo 14 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 15 de Junio de 1900.—José Bofarull.

Núm. 1588

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Pallerols Mateu, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 144.40 pesetas.—Bautista Balañá Barberá.—Una tierra Barrulles, 2.000 pesetas.

Núm. 4.—Débito 3.48 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 17, 2.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 7.—Débito 30.20 pesetas.—José Balañá Fort (a) Baña.—Una tierra Roca Alta, 933.33 pesetas.

Núm. 7.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza Nueva, sin número, 4.433.34 pesetas.

Núm. 9.—Débito 12.75 pesetas.—Pedro Balañá Nadal.—Una tierra Pladen Clot, 933.33 pesetas.

Núm. 9.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza Nueva, núm. 6, 4.433 pesetas 34 céntimos.

Núm. 10.—Débito 54.45 pesetas.—José Balañá Serra.—Una tierra Hortos, 933.33 pesetas.

Núm. 10.—Débito 9.40 pesetas.—Una casa Plaza Vieja, 4.433.34 ptas.

Núm. 13.—Débito 5.65 pesetas.—Juan Besora Solé.—Una tierra Marey, 400 pesetas.

Núm. 13.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza Nueva, 1.250 pesetas.

Núm. 15.—Débito 47.70 pesetas.—Juan Besora Pocerull.—Una tierra Pladen Clot, 933.33 pesetas.

Núm. 16.—Débito 22.20 pesetas.—Juan Bautista Besora Barberá.—Una tierra Demunt la Vila, 266.66 pesetas.

Núm. 16.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa calle Mayor, sin número, 4.250 pesetas.

Núm. 17.—Débito 84.45 pesetas.—José Besora Vilalta.—Una tierra Canals, 266.66 pesetas.

Núm. 19.—Débito 15.80 pesetas.—Juan Besora Vilalta.—Una tierra Ribadell, 533.33 pesetas.

Núm. 17.—Débito 4.88 pesetas.—Una casa calle Mayor, 4.333.34 ptas.

Núm. 21.—Débito 21.05 pesetas.—José Besora Gnasch.—Una tierra Bech de la Gallina, 533.33 pesetas.

Núm. 22.—Débito 2.20 pesetas.—Juan Besora Roig.—Una tierra Horta, 300 pesetas.

Núm. 18.—Débito 6.80 pesetas.—Una casa Plaza Nueva, 4.500 pesetas.

Núm. 24.—Débito 7.30 pesetas.—Pedro Besora Solé.—Una tierra Barrulles, 266.66 pesetas.

Núm. 20.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza Vieja, núm. 22, 4.500 pesetas.

Núm. 25.—Débito 2.50 pesetas.—Antonio Besora Vilalta.—Una tierra Demunt la Vila, 266.66 pesetas.

Núm. 21.—Débito 7.74 pesetas.—Una casa Plaza Nueva, núm. 28, 4.250 pesetas.

Núm. 31.—Débito 18.00 pesetas.—Bautista Balañá Pocerull.—Una tierra Tusals, 133.34 pesetas.

Núm. 26.—Débito 7.40 pesetas.—Una casa calle Mayor, núm. 14, 4.433 pesetas 34 pesetas.

Núm. 33.—Débito 10'40 pesetas.—  
Juan Cabré Magrané.—Una tierra Ba-  
rrulles, 266'66 pesetas.  
Núm. 27.—Débito 18'62 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.433'34 ptas.  
Núm. 36.—Débito 9'70 pesetas.—  
Salvador Corts Caballé.—Una tierra  
Hortosas, 66'66 pesetas.  
Núm. 30.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, 4.250 pesetas.  
Núm. 38.—Débito 54'15 pesetas.—  
José Caballé March.—Una tierra Pe-  
dregalet, 400 pesetas.  
Núm. 33.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 56, 4.250  
pesetas.  
Núm. 40.—Débito 2'80 pesetas.—  
Francisco Corts Vallverdú.—Una tierra  
Fontetas, 433'34 pesetas.  
Núm. 42.—Débito 67'70 pesetas.—  
António Corts Balañá.—Una tierra  
Cluet de Nadal, 400 pesetas.  
Núm. 36.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, 4.500 pesetas.  
Núm. 43.—Débito 4'85 pesetas.—  
José Caballé Fort.—Una tierra Coll,  
266'66 pesetas.  
Núm. 46.—Débito 7'30 pesetas.—  
Juan Fort Vilalta.—Una tierra Bar-  
rullas, 400 pesetas.  
Núm. 50.—Débito 10'40 pesetas.—  
Juan Fort Martorell.—Una tierra Mu-  
llat, 266'66 pesetas.  
Núm. 39.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, número 18,  
4.416'67 pesetas.  
Núm. 54.—Débito 45'90 pesetas.—  
Juan Fort Pocurull.—Una tierra Rio  
de Sagut, 400 pesetas.  
Núm. 52.—Débito 39'55 pesetas.—  
Pablo Fort Martorell.—Una tierra Ca-  
mino de Pujol, 400 pesetas.  
Núm. 41.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 5, 4.500  
pesetas.  
Núm. 55.—Débito 7'05 pesetas.—  
Juan Fort Martorell (a) Blay.—Una  
tierra Hortosas, 400 pesetas.  
Núm. 44.—Débito 4'64 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, número 44,  
4.333'34 pesetas.  
Núm. 58.—Débito 30'65 pesetas.—  
José Farré Serra.—Una tierra Sorteta,  
4.066'66 pesetas.  
Núm. 59.—Débito 42'40 pesetas.—  
Pedro Farré March (a) Rey.—Una  
tierra Lillo, 133'34 pesetas.  
Núm. 47.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 20, 4.466  
pesetas 67 céntimos.  
Núm. 60.—Débito 17'70 pesetas.—  
Viuda de José Farré Miquel.—Una tie-  
rra Barrulles, 266'66 pesetas.  
Núm. 64.—Débito 9'55 pesetas.—  
Ramón Fortuny Clavé.—Una tierra  
Lillo, 266'66 pesetas.  
Núm. 48.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 72, 4.416  
pesetas 67 céntimos.  
Núm. 65.—Débito 8'40 pesetas.—  
Juan Llaoradó Fort.—Una tierra Hor-  
tosas, 133'34 pesetas.  
Núm. 54.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 25, 4.416  
pesetas 67 céntimos.  
Núm. 66.—Débito 21'60 pesetas.—  
Francisco Llort March.—Una tierra  
Roca Alta, 400 pesetas.  
Núm. 53.—Débito 8'84 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 9, 4.333  
pesetas 34 céntimos.  
Núm. 67.—Débito 31'20 pesetas.—  
Pedro Llort Serralta.—Una tierra Hor-  
tosas, 800 pesetas.  
Núm. 54.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 4, 4.433  
pesetas 34 céntimos.  
Núm. 70.—Débito 30'05 pesetas.—  
Juan Martorell Bonet.—Una tierra Mu-  
llat, 266'66 pesetas.  
Núm. 57.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, 4.250 pesetas.  
Núm. 72.—Débito 7'90 pesetas.—  
José Mas Fort.—Una tierra Hortosas,  
266'66 pesetas.

Núm. 60.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 16, 4.333  
pesetas 34 céntimos.  
Núm. 73.—Débito 34'34 pesetas.—  
Teresa Martorell Vendrell.—Una tierra  
Barrulles, 400 pesetas.  
Núm. 61.—Débito 11'06 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, 333'34 pesetas.  
Núm. 74.—Débito 7'80 pesetas.—  
Viuda de José Martorell Olivé.—Una  
tierra Pla den Clot, 400 pesetas.  
Núm. 62.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, 4.333'34 ptas.  
Núm. 75.—Débito 5'05 pesetas.—  
José Martí Clavé.—Una tierra Mullat,  
266'66 pesetas.  
Núm. 76.—Débito 2'15 pesetas.—  
José Martorell Bonet.—Una tierra Pu-  
jol, 266'66 pesetas.  
Núm. 63.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 25, 4.333  
34 céntimos pesetas.  
Núm. 79.—Débito 6'90 pesetas.—  
Juan Pere Roses.—Una tierra Mullat,  
433'34 pesetas.  
Núm. 80.—Débito 20'50 pesetas.—  
Juan Pocurull Balañá.—Una tierra Mu-  
llat, 433'34 pesetas.  
Núm. 82.—Débito 19'70 pesetas.—  
José Pocurull Serralta.—Una tierra  
Mayet, 800 pesetas.  
Núm. 67.—Débito 6'44 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 4, 2.083  
pesetas 33 céntimos.  
Núm. 85.—Débito 6'20 pesetas.—  
Teresa Pocurull Voltó.—Una tierra Ba-  
rral, 266'66 pesetas.  
Núm. 76.—Débito 10'88 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 12, 4.500  
pesetas.  
Núm. 86.—Débito 10'40 pesetas.—  
Francisco Pocurull Voltó.—Una tierra  
Tras las Animas, 400 pesetas.  
Núm. 74.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, 4.433'34 ptas.  
Núm. 88.—Débito 103'40 pesetas.—  
José Pocurull Voltó.—Una tierra Ba-  
rral, 666'67 pesetas.  
Núm. 73.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 20, 4.500  
pesetas.  
Núm. 91.—Débito 2'40 pesetas.—  
Pedro Pocurull Gota.—Una tierra Ba-  
rrulles, 433'34 pesetas.  
Núm. 77.—Débito 4'64 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, 4.466'67 ptas.  
Núm. 98.—Débito 17'30 pesetas.—  
José Serra Pocurull.—Una tierra Ba-  
rral, 466'67 pesetas.  
Núm. 80.—Débito 3'23 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, 4.667 pesetas.  
Núm. 102.—Débito 44'45 pesetas.—  
José Vendrell Magrané.—Una tierra  
Barral, 400 pesetas.  
Núm. 87.—Débito 3'23 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, 4.500 pesetas.  
Núm. 103.—Débito 60'98 pesetas.—  
Pedro Voltó Fort.—Una tierra De-  
munt l' Horta, 266'67 pesetas.  
Núm. 88.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 1, 4.667  
pesetas.  
Núm. 104.—Débito 13'66 pesetas.—  
Bautista Voltó Fort.—Una tierra Ba-  
rrulles, 266'67 pesetas.  
Núm. 89.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.433'34 ptas.  
Núm. 105.—Débito 5'02 pesetas.—  
José Voltó Fort.—Una tierra Camí de  
Reus, 266'67 pesetas.  
Núm. 90.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.433'34 ptas.  
Núm. 107.—Débito 11'22 pesetas.—  
José Vendrell Besora.—Una tierra  
Tarrascana, 266'67 pesetas.  
Núm. 92.—Débito 7'74 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 16, 4.433  
pesetas 34 céntimos.  
Núm. 108.—Débito 9'53 pesetas.—  
Pedro Voltó Pocurull.—Una tierra Ca-  
denetas, 400 pesetas.  
Núm. 93.—Débito 9'94 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.583'34 pese-  
tas.  
Núm. 110.—Débito 28'78 pesetas.

—Juan Vilalta Abelló.—Una tierra De-  
munt l' Horta, 266'67 pesetas.  
Núm. 95.—Débito 7'92 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 9, 4.333  
pesetas 34 pesetas.  
Núm. 112.—Débito 7'10 pesetas.—  
Ramón Vendrell Barrulles.—Una tie-  
rra Pons, 66'67 pesetas.  
Núm. 96.—Débito 7'76 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.433'34 ptas.  
Núm. 114.—Débito 9'82 pesetas.—  
José Vallverdú Venrell.—Una tierra  
Tras la Font, 266'67 pesetas.  
Núm. 98.—Débito 9'40 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, núm. 29, 4.333  
pesetas 34 céntimos.  
Núm. 115.—Débito 5'28 pesetas.—  
Joaquín Vendrell Besora.—Una tierra  
Hostosas, 433'34 pesetas.  
Núm. 99.—Débito 7'76 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.433'34 ptas.  
Núm. 116.—Débito 29'22 pesetas.—  
Juan Vendrell Serra.—Una tierra  
Pla del Clot, 266'67 pesetas.  
Núm. 100.—Débito 5'28 pesetas.—  
Una casa calle Mayor, 4.500 pesetas.  
Núm. 119.—Débito 5'50 pesetas.—  
José Abelló Besora.—Una tierra Mu-  
llat, 266'67 pesetas.  
Núm. 101.—Débito 5'40 pesetas.—  
Una casa Plaza Nueva, núm. 22, 4.500  
pesetas.  
Núm. 123.—Débito 124'39 pesetas.—  
José Barberá Fort.—Una tierra Ca-  
denetas, 4.066'67 pesetas.  
Núm. 129.—Débito 14'74 pesetas.—  
Mariano Martorell Bonet.—Una tierra  
Coll, 266'67 pesetas.  
Núm. 107.—Débito 7'58 pesetas.—  
Una casa Plaza Vieja, núm. 28, 416'67  
pesetas.  
Núm. 131.—Débito 9'40 pesetas.—  
Viuda de Francisco Roig Serralta.—  
Una tierra Plana del Llaoradó, 433'34  
pesetas.  
Núm. 132.—Débito 6'99 pesetas.—  
Magín Torruella Roig.—Una tierra  
Hortosas, 266'67 pesetas.  
Núm. 133.—Débito 2'74 pesetas.—  
Juan Vallverdú Pocurull.—Una tierra  
Hortosas, 200 pesetas.  
Núm. 134.—Débito 5'46 pesetas.—  
Juan Vendrell Besora.—Una tierra Ca-  
denetas, 266'67 pesetas.  
Núm. 25.—Débito 9'80 pesetas.—  
Antonio Besora Solé.—Una casa Plaza  
Vieja, núm. 44, 4.500 pesetas.  
Núm. 28.—Débito 7'74 pesetas.—  
Jaime Caballé Miquel.—Una casa calle  
Mayor, 416'67 pesetas.  
Núm. 31.—Débito 7'74 pesetas.—  
Francisco Cabré Serra.—Una casa ca-  
lle Mayor, núm. 21, 4.333'34 ptas.  
Núm. 46.—Débito 5'00 pesetas.—  
José Fort Pocurull.—Una casa Plaza  
Nueva, 4.433'34 pesetas.  
Núm. 52.—Débito 9'44 pesetas.—  
Pedro Llort Pocurull.—Una casa Pla-  
za Nueva, 4.433'34 pesetas.  
Núm. 58.—Débito 9'49 pesetas.—  
Pedro Martorell Pocurull.—Una casa  
Plaza Nueva, núm. 14, 4.500 pesetas.  
Núm. 59.—Débito 5'02 pesetas.—  
José Magrané Cendrós.—Una casa ca-  
lle Mayor, núm. 13, 4.333'34 pesetas.  
Núm. 79.—Débito 9'40 pesetas.—  
Pedro Pere Mateu.—Una casa calle  
Mayor, núm. 22, 4.500 pesetas.  
Núm. 84.—Débito 7'74 pesetas.—  
Juan Tarés Abelló.—Una casa calle  
Mayor, 4.250 pesetas.  
Núm. 85.—Débito 7'74 pesetas.—  
Teresa Tarés Abelló.—Una casa Plaza  
Vieja, núm. 4, 4.333'34 pesetas.  
Núm. 106.—Débito 7'58 pesetas.—  
José Martorell Pocurull.—Una casa  
Plaza Nueva, núm. 4, 4.250 pesetas.  
Núm. 109.—Débito 6'94 pesetas.—  
Francisca Serra Andrés.—Una casa  
calle Mayor, 750 pesetas.  
La venta en pública subasta de las anteriores  
fincas tendrá efecto en las Casas Consistoria-  
les de esta localidad el día 20 del actual,  
á las seis de la tarde, por espacio de una  
hora, debiendo advertir al público en ge-

neral para su conocimiento, las prevenciones  
siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pue-  
den los deudores librar sus bienes si antes  
de cerrarse el remate satisfacen sus descu-  
biertos de principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que  
cubra las dos terceras partes del avalúo dado  
á cada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos  
presenten se hallarán de manifiesto en esta  
Agencia, debiendo los licitadores conformarse  
con ellos y sin poder exigir ningunos otros,  
con la condición de que si se careciese de di-  
chos títulos se suplirá su falta en la forma que  
prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del regla-  
mento para la ejecución de la ley Hipotecaria  
por cuenta de los rematantes, á los cuales  
después se les descontarán, del precio de la  
adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados  
á entregar en el acto de la subasta el importe  
del principal, recargos y costas que se hallen  
debiendo los contribuyentes de quienes procedan  
las fincas subastadas, y en la oficina de  
la Agencia deberán entregar la cantidad hasta  
completar el precio del remate, antes del  
otorgamiento de la escritura, según así lo  
preceptúan los artículos 37 y 39 de la ins-  
trucción de 12 de Mayo de 1888.

5.<sup>a</sup> Que el embargo de las anteriores  
fincas lo ha hecho el Estado en méritos de  
la hipoteca privilegiada que sobre las mis-  
mas tiene con preferencia sobre cualquier  
otro acreedor para el cobro de la última anual-  
dad del impuesto repartido y no satisfecho,  
según así lo disponen los artículos 168, nú-  
mero 5.<sup>o</sup> y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla  
4.<sup>a</sup> del art. 37 de la instrucción de procedi-  
mientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia  
al público para su conocimiento.

—Capafons 13 de Junio de 1900.—  
José Pallerols.

Núm. 1589.

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don José Pallerols Mateu, Agente eje-  
cutivo por débitos á favor de la Ha-  
cienda pública.

Hago saber: Que por providencia  
del día de hoy dictada en méritos del  
expediente de apremio que me hallo  
instruyendo contra los deudores que  
luego se dirán por débitos de la con-  
tribución territorial, rústica y urbana  
del 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestres del  
año 1898-99, se sacan á pública lici-  
tación por segunda vez los bienes in-  
muebles que á continuación se ex-  
presan:

Núm. 30.—Débito 4'94 pesetas.—  
José Besora Vallverdú.—Una tierra  
Mas de la Costa, 578'67 pesetas.

Núm. 101.—Antonio Ollé Solé.—  
Una tierra Comella Paraou, 135'34 ps.

Núm. 133.—José Solé Puig.—Una  
tierra Moli del Fort, 93'34 pesetas.

Núm. 222.—Viuda de Francisco  
Llort.—Una tierra La Clota, 93'34 ps.

Núm. 30.—Pedro Caballé Altés.—  
Una casa calle Arrabal alto, sin nú-  
mero, 38'34 pesetas.

La venta en pública subasta de las anterio-  
res fincas tendrá efecto en las Casas Consisto-  
riales de esta localidad el día 21 del ac-  
tual, á las nueve de la mañana, por espacio  
de una hora, debiendo advertir al público en  
general para su conocimiento las prevencio-  
nes siguientes:

1.<sup>a</sup> Que con arreglo á instrucción pueden  
los deudores librar sus bienes si antes de ce-  
rrarse el remate satisfacen sus descubiertos de  
principal, recargos y costas.

2.<sup>a</sup> Que la postura admisible será la que  
cubra las dos terceras partes del avalúo dado  
á cada finca.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad que éstos  
presenten se hallarán de manifiesto en esta  
Agencia, debiendo los licitadores conformarse  
con ellos y sin poder exigir ningunos otros,  
con la condición de que si se careciese de di-  
chos títulos se suplirá su falta en la forma que  
prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del art. 42 del regla-  
mento para la ejecución de la ley Hipotecaria  
por cuenta de los rematantes, á los cuales  
después se les descontarán, del precio de la  
adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>a</sup> Que los rematantes quedan obligados  
á entregar en el acto de la subasta el importe  
del principal, recargos y costas que se hallen

debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Montreal 14 de Junio de 1900.— José Pallerols.

Núm. 1520

*Edicto de segunda subasta de fincas*

Don José Pallerols y Maten, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 23.—Débito 54'55 pesetas.— Miguel Escoté Pamies.—Una tierra Fontanellas, 226 pesetas.

Núm. 49.—Débito 15'64 pesetas.— Juan Nogués Odena.—Una tierra Ral, 566'67 pesetas.

Núm. 70.—Débito 4'53 pesetas.— Viuda de Pedro Odena Escoté.—Una tierra Tosal de las Fontanellas, 43'34 pesetas.

Núm. 91.—Débito 3'56 pesetas.— Viuda de Juan Pamies Piñol.—Una tierra Bofesin del Cantó, 193'34 pesetas.

Núm. 119.—Débito 32'26 pesetas.— María Teresa Bertrán Pedrol.—Una tierra Pralllevadó Campa, 248'67 ptas.

Núm. 22.—Débito 4'95 pesetas.— Miguel Escoté Pamies.—Una casa calle Mayor, núm. 4, 83'34 pesetas.

Núm. 39.—Débito 2'89 pesetas.— Juan Nogués Sentís.—Una casa de campo Mas Nogués, 200 pesetas.

Núm. 47.—Débito 3'93 pesetas.— Mercedes Odena Pamies.—Una casa calle de la Fuente, 125 pesetas.

Núm. 112.—Débito 5'36 pesetas.— Martín Serra Pamies.—Una casa barrio dels Cogullóns, 200 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 21 del actual, á las cinco de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta

completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rojals 14 de Junio de 1900.—José Pallerols.

Núm. 1591

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Oliva

Confeccionadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1896-97, 1897-98, 1898-99 y los seis meses del 1899-900, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán producirse por los vecinos y personas interesadas cuantas reclamaciones consideren justas.

Santa Oliva 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 1592

Formado el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinario del actual año de 1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones y observaciones que se consideren justas.

Santa Oliva 13 de Junio de 1900.—El Alcalde, A. Rosell.

Núm. 1593

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Santa Bárbara

Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último, el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santa Bárbara 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Barberá.

Núm. 1594

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Bisbal del Panadés

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de ser base del repartimiento de territorial y urbana para el año de 1901 y el recuento de ganadería, se hallará de manifiesto al público durante quince días, para que los contribuyentes de este término municipal puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Bisbal del Panadés 12 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Luis Mestre.

Núm. 1595

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Montreal

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el próximo año de 1901, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento vigente, se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes y transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Montreal 11 de Junio de 1900.—El Alcalde, P. O., Antonio Caballé, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1596

REQUISITORIA

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca Raduá Vilá, de veinte y un años de edad, soltera, sirvienta, natural de Porthou y vecina últimamente de Poble de Mafumet, y á José Sardá Vidal (a) Manascal, de veinte y nueve años de edad, casado, labrador, natural de Poble de Mafumet y vecindado últimamente en Constantí, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Gerona, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles y extinguir respectivamente la condena de tres meses de arresto mayor y veinte y cinco días de detención subsidiaria por la multa de ciento veinte y cinco pesetas que les fué impuesta por la Audiencia provincial en causa sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad de los expresados Francisca Raduá Vilá y José Sardá Vidal (a) Manascal.

Dado en Tarragona á quince de Junio de mil novecientos.—Enrique Hidalgo y Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 1597

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día trece del actual mes de Junio dictada en los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos

por D. José Bruna y Olivella, de esta vecindad, contra D. Alejo Miravent y Soler y otros, se cita por segunda vez á D. Juan Miravent y Malivero, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que en virtud de lo solicitado por la parte actora comparezca ante este Juzgado el día veinte y tres del actual, y hora de las once de su mañana, á fin de absolver, mediante juramento indecisorio, las posiciones formuladas por la parte actora y declaradas pertinentes; y con el apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por confeso, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para la fijación de la presente en la tablilla de anuncios é inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro la presente en Vendrell á quince de Junio de mil novecientos.—Santiago Viscarri.

Núm. 1598

REQUISITORIA

Don Juan Miguel de Vargas y Martel, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días al rematado Juan Bautista Gil Jimeno, vecino de Sevilla, calle Encarnación, número treinta y seis, Sierpes, ocho y Plaza de los Terceros, ocho, cabo de Ingenieros, perteneciente al cuarto depósito de la Reserva de Tarragona, casado con D.ª Carmen Granero, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel de Sevilla á disposición de la sala de lo criminal de la Audiencia provincial para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa procedente de este Juzgado por hurto y pueda ser requerido además al pago de la suma de seis mil ochocientos noventa y dos pesetas cincuenta céntimos que en concepto de indemnización debe satisfacer; apercibido que de no presentarse dentro del repetido término, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Tarragona y Sevilla, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del susodicho rematado, constituyéndolo en la cárcel de Sevilla á disposición de la antes mencionada sala de lo criminal de

Dado en Utrera á ocho de Junio de mil novecientos.—J. Miguel Vargas.—El Secretario, José M.ª Deiró.—Es copia.—José M.ª Deiró.

## IMPORTANTE

Libros de actas de Sesiones de los Ayuntamientos,  
Id. de las Juntas de Asociados,  
Id. de arcos de los fondos municipales,  
arreglados para el debido cumplimiento de la vigente ley del Timbre del Estado.

De venta en la Administración de este BOLETÍN OFICIAL.